## SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DEL 2005, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 14 de enero y 31 de agosto del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Víctor Eduardo Rodríguez Núñez.

Abogados: Licdos. José Darío Suárez Martínez y Luis Fernando Disla Muñoz.

**Recurrida:** María Fresa Meregildo de Caraballo.

Abogados: Licdos. Wilson Alemán y Hermenegildo Jiménez Hiraldo.

## **CAMARA CIVIL**

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de julio del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Eduardo Rodríguez Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, constructor, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cédula de identidad y electoral núm. 031-0108750-4, contra las sentencias dictadas por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 14 de enero y 31 de agosto de 2004, cuyos dispositivos se copian más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Wilson Alemán por sí y por el Lic.

Hermenegildo Jiménez Hiraldo, abogados de la parte recurrida, María Fresa Meregildo de Caraballo;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 00004/2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, en fechas 14 de enero de 2004 y 31 de agosto de 2004, respectivamente, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de noviembre de 2004, suscrito por los Licdos. José Darío Suárez Martínez y Luis Fernando Disla Muñoz, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de noviembre de 2004, suscrito por los Licdos. Wilson Alemán y Hermenegildo Jiménez Hiraldo, abogados de la parte recurrida, María Fresa González García;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de marzo de 2005, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de hipoteca judicial, interpuesta por el señor Víctor Eduardo Rodríguez, contra las señoras María Fresa Meregildo de Caraballo y/o María Fresa González García, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Santiago, dictó en fecha siete (7) del mes de junio de 2001, su sentencia civil No. 0324, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Rechaza por mal fundado y carente de base legal el sobreseimiento de la presente instancia planteado por María Fresa Meregildo de Caraballo y María Fresa González García, contra Víctor Eduardo Rodríguez; Segundo: Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en cobro de pesos y en validez de hipoteca judicial provisional, por haber sido interpuesta de conformidad con las normas procesales que rigen la materia, incoada por Víctor Eduardo Rodríguez Núñez contra María Fresa Meregildo de Caraballo y/o María Fresa González García, interpuesta por acto No. 224/00 de fecha 23 de noviembre del 2000 del ministerial Elido Armando Guzmán; Tercero: Condena a la señora María Fresa González García a pagar la suma de Un Millón Veinticinco Mil Quinientos Noventa Pesos (RD\$1,025,590.00), en provecho del señor Víctor Eduardo Rodríguez Núñez, por concepto de capital adeudado por gastos adicionales en construcción de vivienda; Cuarto: Condena a la señora María Fresa González García a pagar los intereses legales de dicha suma principal, en provecho del señor Víctor Eduardo Rodríguez Núñez, a título de indemnización suplementaria, a partir de la fecha de la demanda en justicia; Quinto: Declara la validez de la inscripción provisional de hipoteca judicial sobre la parcela No. 7-C-5-A-Ref.-16 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio y Provincia de Santiago, con una extensión superficial de 938 metros cuadrados, amparada en el certificado de título No. 64, inscrita en fecha 30 de octubre del 2000, respecto de los derechos correspondientes a la señora María Fresa González García, en provecho del señor Víctor Eduardo Rodríguez Núñez, hasta la concurrencia de dicho crédito de RD\$1,025,590.00 y accesorios de derecho; **Sexto:** Condena a la señora María Fresa González García, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Luis Fernando Disla y José Darío Suárez, abogados que afirman haberlas avanzado; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, la Càmara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago dictò el 14 de enero de 2004 una sentencia respecto a pedimento de comparecencia personal planteado por una de las partes, la cual ahora se impugna y cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Rechaza por improcedente e infundada, la solicitud de la comparecencia personal de los peritos, y a los fines señalados en sus conclusiones, planteada por la parte recurrida señor Víctor Eduardo Rodríguez y/o todo peritaje adicional, con motivo de su litis pendiente contra la señora María Fresa Meregildo y/o María Fresa González; **Segundo:** Ordena a la parte más diligente y notificar a su contraparte la presente sentencia, perseguir la fijación de nueva audiencia, y notificarle el correspondiente acto recordatorio para la misma; Tercero: Reserva las costas para fallarlas conjuntamente con el fondo"; c) que con respecto al fondo del recurso de apelación el 31 de agosto de 2004, intervino la sentencia también ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Declara regular y válido, tanto en la forma como en el fondo, el peritaje de fecha 4 de agosto de 2003, realizado por los ingenieros Tulio E. Familia, Edmundo Díaz y Arelis Medina de Estévez, ordenado de oficio por esta Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; Segundo: Declara regular en la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora María Fresa Meregildo de Caraballo y/o María Fresa González García, contra la sentencia civil No. 0324-2001, dictada en fecha siete (7) de julio del dos mil uno (2001), por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho del señor Víctor Eduardo Rodríguez, por ser conforme a las formalidades y plazos procesales vigentes; Tercero: En cuanto al fondo, esta jurisdicción de alzada acoge parcialmente el recurso de apelación, y esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio modifica: a) El ordinal tercero de la sentencia recurrida para que disponga así: Condena a la señora María

Fresa González García, a pagar la suma de Treintiun Mil Setenta y cinco pesos con seis centavos (RD\$31,075.06), en provecho del señor Víctor Eduardo Rodríguez Núñez, adeudada por gastos adicionales, en construcción de vivienda, propiedad de la primera; b) Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **Cuarto:** Compensa las costas, por haber sucumbido parcialmente y de modo recíproco, tanto la parte recurrente, como la parte recurrida";

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y del derecho. Falta de motivos verdaderos y de base legal; **Segundo Medio:** Falta de base legal. Insuficiencia de motivos y falta de ponderación de documentos regularmente aportados. Desnaturalización de los hechos y el derecho de defensa y violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que el recurrido, por su parte, plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación, por haber sido éste interpuesto fuera del plazo de dos meses que establece el artículo 5 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que "en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia";

Considerando, que el examen del expediente revela que, en la especie, la sentencia recurrida fue notificada mediante acto del 10 de septiembre de 2004, instrumentado por Francisco A. Martínez Tavarez, Alguacil Ordinario del Juzgado Especial de Tránsito G-1 de Santiago, por lo que de acuerdo a la disposición legal arriba copiada, el plazo para recurrir en casación se encontraba vencido el 16 de noviembre de 2004, fecha en que fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el memorial de casación de los recurrentes, por lo que el recurso de casación de que se trata fue interpuesto tardíamente, y por tanto, resulta inadmisible.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Víctor Eduardo Rodríguez Núñez contra las sentencias dictadas por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 14 de enero y 31 de agosto de 2004, cuyos dispositivos figuran en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción a favor de los licenciados Wilson Alemán y Hermenegildo Jiménez Hirardo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en su audiencia pública del 13 de julio del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. <a href="https://www.suprema.gov.do">www.suprema.gov.do</a>